

N.2

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
DEPARTAMENTO JURIDICO

RESOLUCION EXENTA N° 929/96

SANTIAGO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996

VISTOS:

La resolución 55/92 de la Contraloría General de la República, la resolución exenta N°1/96 de este Servicio y las facultades que me confieren los Artículos 4° y 5° de la Ley 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un nuevo inmueble para el adecuado funcionamiento de la Dirección Nacional y los Departamentos y Unidades dependientes de ésta, del Instituto Nacional de la Juventud, ubicados en Santiago.

Que se tiene la disponibilidad presupuestaria suficiente.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Contrato de Arriendo suscrito con Inmobiliaria del Sur S.A., cuyas cláusulas son del siguiente tenor: En Santiago, a 02 de Septiembre de 1996, entre don Carlos José Marín Varas, casado, abogado, C.I. N°6.373.693-7, y don Luis Humberto Silva Rivas, chileno, casado, contador, C.I. N°5.201.242-2, en representación de Inmobiliaria del Sur S.A., del giro de su denominación, RUT 96.563.250-6, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N°657, Of. 34, Santiago, en adelante "la Arrendadora" y por la otra parte como "arrendatario" el Instituto Nacional de la Juventud, representado por su Director Nacional, don **LEONARDO GONZALEZ MUÑOZ**, R.U.T. 9.635.613-7, ambos domiciliados en calle Fanor Velasco N°26, Santiago, en adelante la "parte arrendataria", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La parte arrendadora, es arrendataria del inmueble ubicado en calle Agustinas N°1564 y 1572, comuna de Santiago. Dicho inmueble es de propiedad de Bancredito Leasing S.A. el cual lo adquirió por escritura pública de fecha 10 de Febrero de 1995, ante Notario Público don Hugo Leonardo Pérez Pousa, según se acredita mediante inscripción en el Registro Dominio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fs. 19319, N° 11769 del año 1995 y, lo entrega en arrendamiento a la parte arrendataria, quien lo acepta y recibe para sí, obligándose a destinarlo al funcionamiento del Instituto Nacional de la Juventud.

Se deja constancia que el contrato de arrendamiento celebrado entre Bancredito Leasing S.A. e Inmobiliaria del Sur S.A. fue celebrado mediante escritura pública de fecha 10 de Febrero de 1995, otorgada ante Notario Público don Hugo Leonardo Pérez Pousa, en el cual en su cláusula Séptima autoriza expresamente a la arrendataria para subarrendar el inmueble singularizado en la cláusula precedente.

SEGUNDO: El presente contrato rige a contar del día 01 de Octubre del presente año y tendrá una duración de 2 años contados de ésta fecha, pudiendo renovarse en forma tácita y automática por períodos anuales, si ninguna de las partes comunica a la otra de su decisión de ponerle término con una anticipación mínima de 90 días a la fecha de expiración del período que este en curso, mediante carta certificada expedida al domicilio de la otra.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de una suma equivalente a 350 U.F. mensuales, y deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes, en dinero efectivo o con cheque fiscal, en el domicilio del arrendador.

CUARTO: La parte arrendataria estará obligada a cancelar con toda puntualidad, y a quién corresponda los consumos de luz eléctrica, agua potable, gas, teléfono, etc. y demás que procedieran. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho a la parte arrendadora para poner término al contrato.

Queda prohibido a la parte arrendataria subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada que le causen detrimento; causar molestia a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto diferente del convenido en el presente contrato.

QUINTO: La parte arrendataria se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, debiéndolos arreglar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado y mantención de aseo, y en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

SEXTO: Toda obra, mejora o modificación que la parte arrendataria desee introducir a la propiedad, al igual que la tramitación y pago de los respectivos permisos, será de su cargo. Estas mejoras podrán ser retiradas al término del contrato, si ello no causa detrimento ni riesgo alguno a la propiedad y en caso contrario quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno para la parte arrendadora, salvo pacto escrito en otro sentido.

SEPTIMO: La parte arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves.

Además, Deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de las cuentas de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, etcétera.

OCTAVO: Serán de cargo de la parte arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, dentro del plazo de vigencia de este contrato ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, en relación al usq que se le de por la parte arrendataria.

NOVENO: La arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por los perjuicios que puedan sufrir la arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías y otros hechos de análoga naturaleza.

DECIMO: La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora o quien la represente pueda visitar el inmueble arrendado.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato no tendrá ninguna clase de garantías.

DECIMO SEGUNDO: El inventario de la propiedad arrendada que se anexa al presente contrato se considerará como parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

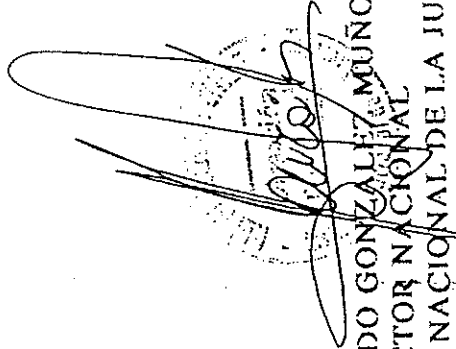
DECIMO TERCERO: La personería de don Leonardo Gonzalez Muñoz para representar al Instituto Nacional de la Juventud consta en Decreto Supremo N°143 de fecha 28 de Marzo de 1994 del Ministerio de Planificación y Cooperación.

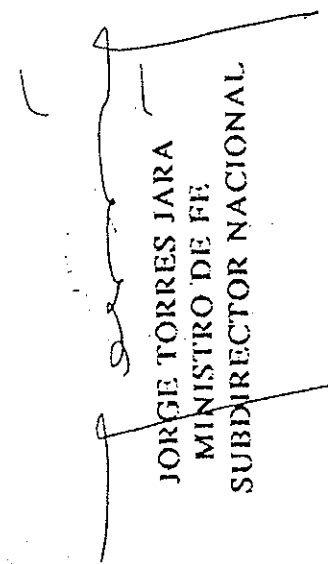
DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales.


DECIMO QUINTO: El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de la parte arrendadora y dos en poder de la parte arrendataria.

2° IMPUTESE el gasto que derive la presente Resolución al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 010, del Presupuesto vigente del Instituto Nacional de la Juventud.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-


LEONARDO GONZÁLEZ MUÑOZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD


JORGE TORRES JARA
MINISTRO DE FE
SUBDIRECTOR NACIONAL


REFRENDACION
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
ITEM..... 22.17.010
MONTO..... \$ 13.686.719.-
AUTORIZ. PRESUP..... 130.366.523.-
OBLIG. ACUMUL..... 130.366.923.-
SALDO POR COMPROM..... \$ 0.-